

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia 178-2023-SP, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual señala que:

“...la información que requieren no se resguarda en forma sistematizada, es decir, que se requiere realizar una serie de búsquedas de forma manual para poder brindar la información solicitada. En ese orden y de conformidad a lo regulado en el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en su parte medular reza que: ‘Los entes obligados deberán de entregar únicamente información que se encuentre en su poder’. No es posible entregar en est[e] momento la información arriba señalada. Finalmente, es de recalcar que esta oficina no está negando la información, sino que expresamos los motivos excepcionales y de complejidad por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 4/07/2023 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 186-2023, en la cual requirió:

“Período de información requerido: Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 1 de julio de 2023.

Información a solicitar, desagregada por año:

- a. Cantidad de funcionarios investigados bajo sospecha de enriquecimiento ilícito en la Sección de Probidad.
- b. Detalle de casos que no han prescrito, casos prescritos y casos procesados.
- c. Cantidad de casos declarados sin lugar el proceso de juicio por enriquecimiento ilícito por Corte Plena.
- d. Cantidad de casos a lugar por enriquecimiento ilícito por Corte Plena.
- e. Cantidad de investigaciones ordenadas por Corte Plena por enriquecimiento ilícito.
- f. Juicios ordenados por Corte Plena” (sic).

2. Dicha información fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/186/517/2023(3), de fecha cinco de julio del presente año.

3. Así, el Jefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con referencia 174-2023-SP, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual requirió prórroga por circunstancias de complejidad y la carga laboral de esa Oficina.

Mediante resolución con referencia UAIP/186/RP/460/2023(3), de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del

veinte de julio del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

II. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria haya sido remitida por el Jefe de la Sección de Probidad, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia 178-2023-SP, remitido por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.